República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00311**-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, venció el término de fijación en lista de las excepciones, las cuales se descorrieron en oportunidad.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 27 DE AGOSTO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda y, el memorial descorriendo las excepciones, así como la sentencia aportada (Reg. 25).

2.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta, conforme lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso.

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **JAIBER YESID GARCIA, ORLANDO CARREÑO GARCÍA, YURI ALEJANDRA GARCÍA VARGAS, BLANCA HERLINDA VARGAS MEDINA, ANA MEDINA PINTO y BLANCA HELENA ROJAS DE VARGAS.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

4.- PRUEBA TRASLADADA: Se decreta, para tal fin, ofíciese al Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad, para que con destino a este despacho y para el proceso de la referencia, remita el vínculo del expediente Rad 2018-00448.

5.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del C.G.P., toda vez que la prueba pericial es suficiente para la demostración de lo que con dicho medio probatorio se pretende acreditar. En consecuencia y en su lugar, se decreta **PRUEBA PERICIAL**, que deberá ser aportada por la parte actora en un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este proveído. Se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, incluyendo el acceso al predio objeto de la demanda, so pena de las consecuencias legales que la omisión genera, con fundamento en lo consagrado en el artículo 233 ibidem.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta, conforme lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso.

4.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **RAMIRO VARGAS MEDINA, NORBERTO ORTIZ GARCÍA, LEONOR CORONADO PÉREZ** y **MARÍA HAYDEE URUEÑA DE BEJARANO**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 del C.G.P.

5.- PRUEBA TRASLADADA: Ya fue decretada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia, se practicará el interrogatorio de la pasiva, conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, concordante con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 55 del 23-abr-2024

GSS